

ACUERDO NRO. SENESCYT- 2022-035

ANDREA DE LOURDES IBÁÑEZ ZAPATA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial Nro. 449, de 20 octubre de 2008, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la misma norma, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y*

profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 29 establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

Que, el artículo 30 del Código *ibidem*, inherente al concepto de beca, establece: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones*

de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;

Que, El artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a las ayudas económicas como: “[...] una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento,

entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]”;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;*
- Que,** el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana [...]”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 9 del Código *ibídem*, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Acto normativo de carácter administrativo. //Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** los numerales 1, 7, 9 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.353, de 23 de octubre 2018, establece entre los principios que rigen a los trámites administrativos: “1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. [...] 7. Interoperabilidad.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. [...] 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. [...]”
- Que,** el artículo 4 de la Ley *ibidem*; inherente a la definición de trámite administrativo, prescribe: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública

o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”;

Que, los incisos cuarto, quinto, y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de Noviembre 2004; y cuya última reforma consta en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 607, de 29 de diciembre de 2021; mismo que, versa sobre las deducciones al Impuesto a la Renta, establece: *“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. // En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19. [...] Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. // También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. [...] Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 29 de diciembre de 2021, contiene reformas a varios cuerpos complementarios, entre ellos al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mismo que se modificó de la siguiente forma: *“Art. 36.- En el artículo 28 efectúense las siguientes modificaciones: // A continuación del literal e) del numeral 11, agréguese lo siguiente: // “e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: // 1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la*

que, por cada beneficiario, conste al menos: // a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; // b. Los datos del aportante; // c. El monto y fecha del aporte; y, // d. La indicación de que: // i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, // ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios. // En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. // 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. // 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. // 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. // 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. // La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. // En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. // En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida

por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el literal b) del artículo 6 de la NORMA TÉCNICA PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, emitida mediante Acuerdo Nro. 005-2021, por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante () publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 402 de 03 de marzo de 2021, dispone: *“Para la eliminación de trámites administrativos se consideran las siguientes alternativas: (...) b) Eliminación mediante consolidación de varios trámites en un nuevo trámite: Las instituciones impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. Se debe evidenciar en qué manera esta acción contribuye a simplificar dicho trámite y el impacto que se obtiene en la disminución de tiempo de respuesta, interacciones, y/o costos.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se otorgan atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano;

Que, el numeral 1.2.1.5. **GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO** del Estatuto *ibídem*, determina como misión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano: *“Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del conocimiento, a través de la implementación de mecanismos y herramientas, para que se promueva el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades”;*

Que, los literales a), b), d) y e) del numeral antes citado, establecen como las atribuciones y responsabilidades de el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano, las siguientes: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas*

técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia; // b) Coordinar la implementación y ejecución de las políticas y estrategias en el ámbito de su competencia; [...] d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento; // e) Formalizar la propuesta de la política de becas, ayudas económicas y crédito educativo en el ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación para aprobación de la máxima autoridad de la institución”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT- 2022-015, publicado en Registro Oficial Nro. 38 de 07 de abril de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitió el **“INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, A EFECTO DE OBTENER LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN”;**

Que, mediante memorandos Nros. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0389-M y SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0429-M de 25 de julio y 04 de agosto de 2022, respectivamente, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico SFTH-DABAE-2022-050, de 25 de julio de 2022, elaborado por Diana Elizabeth Casanova Sornoza, Analista de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento 3; y revisado y aprobado por María Alejandra Yépez Hervas, en su calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano (E), se concluyó lo siguiente: *“De conformidad a los antecedentes expuestos, en aplicación a la base legal y de conformidad al análisis efectuado, se concluye que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus competencias como órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación confiere la suficiente motivación y pertinencia en aras de la expedición del proyecto normativo denominado: “INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA*

POR PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS O DE AYUDAS ECONÓMICAS”; confiriendo tratamiento a las disposiciones contenidas en los incisos cuarto, quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 896-DTH-2022 de 06 de septiembre de 2022, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Andrea Montalvo Chedraui, dispuso la subrogación de su cargo, a favor de Ibáñez Zapata Andrea de Lourdes del 06 al 11 de septiembre de 2022.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS O DE AYUDAS ECONÓMICAS.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos cuarto, quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, a efecto de establecer el procedimiento y los requisitos previos a la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas patrocinadas o auspiciadas a estudiantes en condición de escasos recursos económicos en instituciones educativas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la formación dual.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo será de obligatorio cumplimiento para aquellos sujetos pasivos (personas naturales o jurídicas) que pretendan obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su respectivo Reglamento de aplicación, así como para las organizaciones sociales afines y/o instituciones de educación superior que presenten los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la formación dual para estudiantes en condición de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación del presente Instructivo se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Ayuda económica.-** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales en situación de vulnerabilidad económica, conferida por parte del patrocinador o auspiciante a efecto de financiar los rubros de manutención; y, costos inherentes al programa de estudios.
- b) **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales en situación de vulnerabilidad económica para que realicen estudios de educación superior de tercer y cuarto nivel, actividades académicas en instituciones de educación superior, incluida la formación dual y movilidad académica.
- c) **Certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas.-** Es el documento que emite el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación al patrocinador o auspiciante, que hubiese cumplido con los requisitos y condiciones del presente Instructivo para obtener la deducción adicional del impuesto a la renta.
- d) **Condición de escasos recursos económicos.-** Son aquellas personas que la situación económica no le permite acceder a una canasta básica de bienes y servicios que incluye, además de los alimentos, rubros como los servicios básicos, de salud, de educación, de vivienda o vestimenta necesaria.

- e) **Patrocinador o auspiciante.-** Es la persona natural o jurídica que realiza actividades económicas lícitas, quien, a efecto de obtener una deducción adicional del impuesto a la renta, auspicia o patrocina un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, para estudios de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, de manera directa o mediante instituciones de educación superior, a estudiantes de condición de escasos recursos económicos.
- f) **Desembolso.-** Es la erogación monetaria que se realiza de conformidad con lo establecido en el programa o proyecto de beca o de ayuda económica, presentado por el patrocinador o auspiciante para cubrir los rubros contemplados en el presupuesto.
- g) **Duración del programa de estudios.-** Periodo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica inicia sus actividades académicas y finaliza con la última actividad académica para la obtención del título objeto del financiamiento. Entendiéndose a las últimas actividades académicas como defensa de tesis, examen complejo, entre otros similares.
- h) **Equipo tecnológico.-** Es el rubro que contempla la compra de un computador portátil o de escritorio importante para el desarrollo de las actividades académicas.
- i) **Material bibliográfico.-** Es el rubro que comprende la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad.
- j) **Matricula y aranceles.-** Son los costos que cada institución de educación superior determine por el servicio educativo ofrecido en cada período académico.
- k) **Modalidad dual.-** Consiste en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes a través del desarrollo simultáneo, a lo largo del período académico, de la formación en la institución educativa y en los entornos laborales reales de empresas u otras instituciones con las que la IES han firmado convenios, que establecen la corresponsabilidad de ambas en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes.

- l) Persona becaria.-** Es la persona natural en condición de escasos recursos económicos que se encuentra beneficiada por el patrocinio de una beca conferido por un patrocinador o auspiciante.
- m) Persona beneficiaria de ayuda económica.-** Es la persona natural en condición de escasos recursos económicos que ha recibido una subvención por el patrocinio o auspicio de una ayuda económica recibida por un patrocinador o auspiciante.
- n) Programa académico o de estudios.-** Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad con lo establecido por la institución de educación superior, y de conformidad con el financiamiento conferido por el patrocinador o auspiciante.
- o) Programa o proyecto de becas o de ayudas económicas.-** Es la propuesta de patrocinio o auspicio directo o a través de instituciones de educación superior que realiza el patrocinador o auspiciante para financiar becas o ayudas económicas, ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a personas naturales en condición de escasos recursos económicos.
- p) Rubros.** - Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o de ayuda económica, establecidos en el presente Instructivo con sus respectivos valores máximos.

Artículo 4.- Principios.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se deberá tomar en cuenta los siguientes principios:

- a) Celeridad.-** El trámite administrativo a efecto de obtener la respectiva certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas se gestionará de forma eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
- b) Interoperabilidad.-** A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, de su Reglamento y del presente Instructivo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Servicio

de Rentas Internas (SRI), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); podrán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

- c) Inclusión.-** El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, establecerá lineamientos e implementará acciones que garanticen los derechos de las personas en condición de escasos recursos económicos, como parámetro para la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas.

- d) Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos, declaraciones e información presentada por los patrocinadores o auspiciantes dentro de los respectivos programas o proyectos de becas o de ayudas económicas en el marco del presente trámite administrativo, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

- e) Responsabilidad sobre la información.-** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los patrocinadores o auspiciantes de programas o proyectos de becas o de ayudas económicas en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES RESPONSABLES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES

Artículo 5.- Órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.- Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecer los lineamientos, términos y condiciones para la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas para tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos.

Artículo 6.- Ente rector de las finanzas públicas.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) conocer, analizar y emitir el dictamen de favorabilidad por cada ejercicio fiscal, previo a la emisión de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país realice.

Artículo 7.- Ente encargado de emitir el impacto recaudatorio.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitará al Servicio de Rentas Internas (SRI) la estimación de impacto recaudatorio correspondiente a la deducción adicional para el cálculo del Impuesto a la Renta, sobre la concesión de becas o ayudas económicas, de proyectos o programas de auspicios o patrocinios sobre la base de la información suministrada por los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior previo a la emisión del dictamen de favorabilidad emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 8.- Unidad encargada de emitir la certificación para la deducibilidad del impuesto a la renta.- Corresponde a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizar la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, así como emitir la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta, posterior a la verificación del cumplimiento de la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas.

Artículo 9.- Unidad encargada de gestionar el proceso para la emisión de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será responsable del seguimiento y control del proceso que conlleva la emisión de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas.

Artículo 10.- Unidad encargada de receptor la documentación de proyectos o programas de becas o de ayudas económicas.- Corresponde a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, receptor y revisar que la documentación presentada

por los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior se encuentre completa.

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas.- Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

- a) Revisar y analizar que los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa por el patrocinador o auspiciante, o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos cumplan con los requisitos de conformidad al presente Instructivo;
- b) Remitir en el término máximo de quince (15) días al patrocinador o auspiciante o a las instituciones de educación superior, las observaciones a los programas o proyectos presentados, en caso de que existan errores de forma y convalidables, con el propósito de que sean subsanados y vueltos a presentar de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Instructivo;
- c) Solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) en cada ejercicio fiscal anual, hasta el treinta y uno (31) de agosto de cada año, el análisis del impacto recaudatorio que generará los proyectos o programas de becas o de ayudas económicas auspiciados o patrocinados por los sujetos pasivos. Para el efecto, se remitirá al Servicio de Rentas Internas (SRI) la información detallada de los sujetos pasivos que permitan realizar el informe de impacto recaudatorio;
- d) Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en cada ejercicio fiscal (anual), hasta el treinta (30) de septiembre de cada año, el dictamen de favorabilidad a aplicarse para el ejercicio económico posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas de becas o de ayudas económicas, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente;

- e) Validar que los posibles beneficiarios de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas cumplan con las condiciones señaladas en el presente Instructivo;
- f) Elaborar el informe consolidado con todos los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas conjuntamente con sus montos autorizados, para aprobación de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano;
- g) Notificar a los patrocinadores o auspiciantes o a las instituciones de educación superior con la autorización para la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual;
- h) Verificar la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, a través de los documentos de justificación de los rubros desembolsos por concepto de la beca o ayuda económica;
- i) Elaborar el informe de cumplimiento a la ejecución de los proyectos o programas de becas o de ayudas económicas dentro del respectivo ejercicio fiscal para el cual se obtuvo la certificación para la deducibilidad adicional del impuesto a la renta; y,
- j) Los demás que determine el presente Instructivo y demás normativa aplicable.

Artículo 12.- Obligaciones de los patrocinadores o auspiciantes.- Los patrocinadores o auspiciantes que pretendan obtener la deducción adicional del impuesto a la renta, en lo que corresponda, están obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Remitir los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hasta el 31 de julio de cada año, a efecto de iniciar con el proceso para obtener la certificación de deducibilidad aplicable al impuesto a la Renta correspondiente al siguiente año fiscal, de conformidad al esquema y parámetros conferidos en el Anexo 1 del presente Instructivo;
- b) Proporcionar dentro de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas información oportuna, verídica, válida y verificable; siendo

responsables administrativa, civil y penalmente, en caso de detectarse irregularidad alguna que se desprenda de dicha documentación;

- c) Previo a la autorización para la ejecución de programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, el patrocinador o auspiciante; de ser el caso, deberá subsanar las observaciones que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realice, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo;
- d) Previo a la emisión de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, el patrocinador o auspiciante deberá remitir la documentación que permita verificar el cumplimiento de la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas;
- e) Entregar el financiamiento correspondiente a las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas de los programas o proyectos, o de ser el caso a las instituciones de educación superior;
- f) Realizar el seguimiento académico de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas de los programas o proyectos; y,
- g) Las demás que determine el presente Instructivo y demás requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su respectivo Reglamento, a efecto de acogerse al incentivo de la deducción adicional del impuesto a la renta.

Artículo 13.- Obligaciones de las instituciones de educación superior que presenten programas o proyectos de financiamiento de becas o de ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior que pretendan presentar programas o proyectos de financiamiento de becas o de ayudas económicas con el propósito de conseguir auspicio o patrocinio, están obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Remitir los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hasta el 31 de julio de cada año, a efecto de iniciar con el proceso para la autorización de la ejecución de los programas o proyectos de becas o de

ayudas económicas, de conformidad al esquema y parámetros conferidos en el Anexo 1 del presente Instructivo;

- b. Previo a la autorización para la ejecución del programas o proyectos de becas o de ayudas económicas; de ser el caso las instituciones de educación superior, deberán subsanar las observaciones que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realice, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo;
- c. Las demás que determine el presente Instructivo y demás requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su respectivo Reglamento a efecto de acogerse al beneficio de la deducción adicional del impuesto a la renta.

CAPÍTULO IV

TÉRMINOS Y CONDICIONES EN PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS O DE AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 14.- Programa o proyecto de becas o de ayudas económicas.- El patrocinador o auspiciante que pretenda obtener la deducción adicional del impuesto a la renta deberá auspiciar o patrocinar un programa o un proyecto de financiamiento de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, para estudiantes en condición de escasos recursos económicos, que contengan la información y requisitos descritos en el Anexo 1 del presente Instructivo, mismo que podrá financiarse de las siguientes formas:

- a) **Concesión directa:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas, que se lo financia de manera directa a favor de una o varias personas naturales que presenten condición de escasos recursos económicos, sin intervención alguna de otra institución para su ejecución. En tal caso, el patrocinador o auspiciante, presentará un programa o proyecto de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Instructivo.
- b) **Concesión a través de una institución de educación superior:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas, que se ejecuta a través de la participación de una institución de educación superior; para lo cual, la institución de educación superior deberá presentar un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, misma que beneficiará a una o varias

personas naturales que presenten una condición de escasos recursos económicos.

Artículo 15.- Rubros de financiamiento de programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, y sus documentos justificativos.- Se podrán patrocinar o auspiciar programas o proyectos de becas o de ayudas económicas en instituciones de educación superior públicas y particulares, para lo cual obligatoriamente se deberá contemplar el siguiente esquema de financiamiento:

Financiamiento para instituciones de educación superior pública

Tipo de subvención	Rubros a financiar y montos máximos	Documentos justificativos
Tercer nivel		
Beca	<ul style="list-style-type: none"> Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO). 	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de transferencia o depósito bancario a nombre de la persona becaria. Certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado
Ayuda Económica	<ul style="list-style-type: none"> Costos de equipos tecnológicos. Valor de derechos y aranceles de titulación. Costos de material bibliográfico físico o digital. <p>Cualquiera de los tres rubros hasta por un monto de USD 2.000,00.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Factura física o digital a nombre de la persona beneficiaria de ayuda económica. Certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado
Cuarto nivel		
	<ul style="list-style-type: none"> 100% del valor de matrícula y aranceles. 	<ul style="list-style-type: none"> Factura física o digital por el monto total de la matrícula y aranceles a

Beca		<p>nombre de la persona becaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado.
Ayuda Económica	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de equipos tecnológicos. • Valor de derechos y aranceles de titulación. • Costos de material bibliográfico físico o digital. <p>Cualquiera de los tres rubros hasta por un monto de USD 2.000,00.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Factura física o digital a nombre de la persona beneficiaria de ayuda económica. • Certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado

Financiamiento para instituciones de educación superior particulares

Tipo de subvención	Rubros a financiar y montos máximos	Documentos justificativos
Tercer nivel		
Beca	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del valor de matrícula y aranceles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Factura física o digital por el monto total de la matrícula y aranceles a nombre de la persona becaria. • Certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado
Ayuda	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de equipos tecnológicos. • Valor de derechos y 	<ul style="list-style-type: none"> • Factura física o digital a nombre de la persona beneficiaria de ayuda

Económica	<p>aranceles de titulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costos de material bibliográfico físico o digital. <p>Cualquiera de los tres rubros hasta por un monto de USD 2.000,00</p>	<p>económica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado
Cuarto nivel		
Beca	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del valor de matrícula y aranceles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Factura física o digital por el monto total de la matrícula y aranceles a nombre de la persona becaria. • Certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado
Ayuda Económica	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de equipos tecnológicos. • Valor de derechos y aranceles de titulación. • Costos de material bibliográfico físico o digital. <p>Cualquiera de los tres rubros hasta por un monto de USD 2.000,00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Factura física o digital a nombre de la persona beneficiaria de ayuda económica. • Certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado.

Para la ejecución del programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, se deberá actualizar el rubro inherente al financiamiento de la manutención con el Salario Básico Unificado que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en el cual se realice el desembolso, y para el cual se obtuvo la autorización para la ejecución.

En los casos que el Período Académico Ordinario (PAO) culmine en el año posterior a la ejecución del programa o proyecto de becas o de ayudas

económicas se justificará los desembolsos con la presentación de un certificado académico de estar cursando estudios a nombre de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica.

Únicamente el rubro de matrícula y aranceles se podrá financiar a través de una institución de educación superior, ante lo cual se requerirá que las facturas física o digital se encuentren a nombre de la persona becaria.

Artículo 16.- Condiciones de financiamiento de programas o proyectos de ayudas económicas.- Por su naturaleza de subvención excepcional, los patrocinadores o auspiciantes de programas o proyectos de ayudas económicas deberán financiar al menos uno de los tres rubros descritos en el artículo precedente por una única ocasión, hasta por el monto máximo de financiamiento establecido.

Artículo 17.- Temporalidad de financiamiento de programas o proyectos de becas.- Los patrocinadores o auspiciantes de programas o proyectos de becas deberán financiar al menos un período académico ordinario. Así también, podrán financiar programas o proyectos de becas que abarquen dos o más períodos académicos ordinarios, pudiendo completar el financiamiento de todo un programa académico o de estudios a favor de una o varias personas. La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano conferirá la respectiva certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto por el valor del financiamiento que el patrocinador o auspiciante haya aportado como beca por cada ejercicio fiscal.

Artículo 18.- No duplicidad del nivel de estudios.- Por ningún concepto se podrá auspiciar o patrocinar una beca por el mismo nivel de estudio que el beneficiario tenga acreditado en el sistema SNIESE.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 19.- Procedimiento y plazo para iniciar el proceso de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- Los patrocinadores o auspiciantes podrán iniciar el trámite para obtener la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas para el ejercicio fiscal siguiente, a partir del 01 de enero hasta el 31 de julio de cada ejercicio fiscal, a fin de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realice el trámite correspondiente ante el Servicio de

Rentas Internas (SRI) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dentro del año fiscal en el que se solicitó la certificación.

Así también, las instituciones de educación superior podrán presentar e impulsar los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas para obtener el dictamen de favorabilidad de Ministerio de Economía y Finanzas (MED), a fin de obtener auspicio o patrocinio de sujetos pasivos que deseen obtener la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.

Artículo 20.- Recepción de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas.- Los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior deberán presentar sus programas o proyectos de becas o de ayudas económicas ante las respectivas Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda su domicilio tributario.

Las respectivas Coordinaciones Zonales a efecto de poder recibir los programas o proyectos deberán verificar que la documentación se encuentre completa de conformidad con las disposiciones expuestas en el presente Instructivo.

Una vez verificada que la documentación se encuentre completa, las Coordinaciones Zonales procederán a remitir la información a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas para que se continúe con el proceso para la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.

Artículo 21.- Validación de la información del programa o proyecto de becas o de ayudas económicas.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, revisará, analizará y validará la información, requisitos y documentación que contengan los proyectos o programas de becas o de ayudas económicas, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos señalados en el Anexo 1 del presente Instructivo.

Artículo 22.- Subsanaciones en la presentación de programas o proyectos.- De existir alguna inconsistencia subsanable en la información de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas indicará a los patrocinadores o auspiciantes o a las instituciones de educación superior sobre la información faltante o errónea, con el objeto de que, en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación del requerimiento pueda ser subsanado.

Se entenderán como subsanables los errores de forma; es decir aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas presentados por los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior, tales como:

- a) Errores tipográficos;
- b) Documentos ilegibles o incompletos;
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información, documentación de respaldo consignada por el patrocinador o auspiciante, y;
- d) Falta u omisión de alguno de los documentos determinados en el presente instructivo.

Cuando se requiera que amplíe, justifique, esclarezca o corrija su propuesta de programa o proyecto de becas o ayudas económicas, el patrocinador o auspiciante o la institución de educación superior deberá subsanar el mismo, en los términos exigidos para su convalidación.

La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, validará la propuesta a fin de verificar que cumpla con los lineamientos previstos en el presente Instructivo, y en caso de no cumplir, elaborará un informe para conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano quien expedirá el acto administrativo de inadmisibilidad o desistimiento del trámite y procederá a notificar al patrocinador o auspiciante con la decisión.

Si la propuesta de programa o proyecto de becas o de ayudas económicas cumple con los requerimientos exigidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el trámite continuará el proceso para el dictamen de favorabilidad.

Artículo 23.- Dictamen de favorabilidad.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas a medida que revise los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, y que estos cumplan con los requisitos y condiciones, ingresará la información a un registro que se actualizará permanentemente.

Con la información consolidada de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas procederá a solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) hasta el

treinta y uno (31) de agosto de cada año, el análisis de impacto recaudatorio que se presentará para el ejercicio fiscal posterior.

Con el análisis de impacto recaudatorio proporcionado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas remitirá un informe al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con la información de los programas o proyectos, especificando los montos a deducirse para el ejercicio fiscal venidero, a fin de que el ente rector de las finanzas públicas del país, emita el dictamen de favorabilidad para aplicarse en el ejercicio posterior.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hasta el 31 de diciembre del año en curso en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 24.- Notificación del dictamen de favorabilidad de los programas o proyectos de becas o ayudas económicas.- Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita el dictamen de favorabilidad, la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas informará a los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior sobre los techos autorizados a deducirse en el ejercicio fiscal venidero.

Los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior deberán remitir a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del dictamen favorable, los listados de los posibles beneficiarios de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas.

Artículo 25.- Condiciones obligatorias para los posible beneficiarios.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas verificará en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha que los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior remitieron los listados, que los posibles beneficiarios pertenezcan al grupo “pobreza” o “extrema pobreza”, según lo determinado en el Registro Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Así también, validará que los posibles beneficiarios de los programas o proyectos de becas no cuenten con un título del mismo nivel de estudios para el cual se pretende otorgar el beneficio.

En caso de que los posibles beneficiarios no cumplieren con las condiciones antes señalada, la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas solicitará al patrocinador o auspiciante o a las instituciones de educación superior, el cambio de las personas que no fueron aprobados para el programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación del requerimiento.

Cuando el patrocinador o auspiciante o las instituciones de educación superior no subsane el listado de posibles beneficiarios, se procederá a autorizar el programa o proyecto de becas o de ayudas económicas por el monto correspondiente a las personas que aprobaron las condiciones.

Artículo 26.-Autorización para la ejecución de los programas o proyectos de becas o ayudas económicas.- Con el listado final de los posibles beneficiarios que cumplieron con los requisitos del presente Instructivo, la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas procederá a remitir un informe consolidado de todos los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas conjuntamente con sus techos autorizados a deducirse.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano autorizará la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas para la obtención de la certificación de la deducibilidad de impuesto a la renta, hasta el treinta y uno (31) de enero del año de la implementación del programa o proyecto.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

Artículo 27.- Suscripción del acta de compromiso para la beca o ayuda económica.- Las personas que cumpla con las condiciones que se establecen en el artículo 25 del presente Instructivo podrán ser consideradas para ser beneficiarios de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas.

Para acceder a los beneficios que otorga los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, los beneficiarios deberán suscribir un acta de compromiso para la beca o ayuda económica, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa o proyecto, de conformidad al esquema y parámetros conferidos en el Anexo 2 del presente Instructivo.

Artículo 28.- Obligaciones de las personas becarias y beneficiarias.- Serán obligaciones de las personas becarias o beneficiarias:

- a) Cumplir con las condiciones académicas mínimas que establezca la institución de educación superior. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias o beneficiarias que hayan conseguido dicha subvención por el criterio de condición de escasos recursos económicos.
- b) Una vez finalizado cada periodo académico ordinario, entregar el certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado, emitido por la institución de educación superior, conjuntamente con la documentación justificativa de los rubros financiados a los patrocinadores o auspiciantes.

Artículo 29.- Justificación de la ejecución del programa o proyecto de becas o ayudas económicas.- Los patrocinadores o auspiciantes deberán remitir a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas hasta el 31 de agosto de cada año, la documentación que justifique la ejecución del programa o proyecto de becas o de ayudas económicas autorizado para ese año, de conformidad al artículo 14 del presente Instructivo.

Adicionalmente, los patrocinadores o auspiciantes deberán entregar las actas suscritas de aceptación de la beca o ayuda económica.

Para los casos, en los cuales los desembolsos del programa o proyecto abarque fechas posteriores al 31 de agosto de cada año, se requerirá que el patrocinador o auspiciante remita la documentación faltante que justifique la totalidad de la ejecución del programa o proyecto de becas o de ayudas económica, hasta el 30 de noviembre de cada año, con el propósito de demostrar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones académica.

Artículo 30.- Verificación de la ejecución del programa o proyecto de becas o ayudas económicas.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas verificará la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, y elaborará un informe de cumplimiento para aprobación de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, en cual se establecerá el monto del financiamiento que el patrocinador o auspiciante aportó y justificó como beca o ayuda económica dentro del respectivo ejercicio fiscal.

En caso de que encuentre anomalías en su ejecución, se notificará al patrocinador o auspiciante, o de ser el caso a la institución de educación superior, a fin de que justifique o convalide la irregularidad en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la irregularidad. De persistir dichas anomalías, se procederá a negar la certificación para la deducibilidad del impuesto a la renta, poniendo en conocimiento de dicha irregularidad al Servicio de Rentas Internas (SRI) para efectuar en ejercicio de sus facultades, los controles que consideren necesarios en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO VII

EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 31.- Emisión de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano con base en el informe de cumplimiento de ejecución, elaborado por la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas emitirá hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, la resolución de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos a favor de los patrocinadores o auspiciantes; documento que los habilitará ante la autoridad fiscal a efecto de conseguir la deducción adicional del impuesto a la renta.

Artículo 32.- Contenido de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas que emita la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, contendrá al menos lo siguiente:

- a) Parte expositiva.-** Contendrá todos los antecedentes de hecho, sucesos y anuncio de actos administrativos que se necesitaron previo a la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas;
- b) Parte considerativa.-** Contendrá el sustento normativo, técnico y legal de motivación del acto administrativo por el cual se emite la certificación; y,
- c) Parte resolutive.-** Deberá contener al menos:
 - c.1) Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;

- c.2) Los datos del aportante;
- c.3) El monto y fecha del aporte, determinándose con precisión el ejercicio fiscal en el que se hizo el gasto; y,
- c.4) La indicación de que el aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; o, de ser el caso, de que el aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no contemplado en el presente Instructivo, se actuará de conformidad al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Reglamento de Régimen Académico y disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.

SEGUNDA.- Para el efecto de la recepción de programas o proyectos que los auspiciantes o patrocinadores o instituciones de educación superior presenten se realizará conforme la siguiente distribución:

COORDINACIONES ZONALES	PROVINCIAS
Zona 1	Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos, Carchi
Zona 2	Napo, Orellana, Pichincha excepto DMQ
Zona 3	Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza
Zona 4	Manabí, Santo Domingo
Zona 5	Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Galápagos, Guayas excepto Guayaquil, Samborondón y Durán
Zona 6	Azuay, Cañar, Morona Santiago
Zona 7	Loja, El Oro, Zamora Chinchipe
Zona 8	Guayas (cantón Guayaquil, Samborondón, Durán)
Zona 9	Distrito Metropolitano de Quito

TERCERA.- La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano realizará una evaluación anual del impacto de los programas o proyectos de becas o ayudas económicas de iniciativa privada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los patrocinadores o auspiciantes que deseen obtener la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta para el ejercicio fiscal del año 2023, deberán ingresar los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas hasta el 14 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia del presente instructivo, deróguese “EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, A EFECTO DE OBTENER LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN”, expedido mediante Resolución Nro. SENESCYT-2021-015 de 17 de febrero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas y a las Coordinaciones Zonales del órgano rector de la educación superior del país.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, a la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano, a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Servicio de Rentas Internas (SRI) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, la socialización del presente Acuerdo a las Instituciones de Educación

Superior a nivel nacional y a la ciudadanía en general mediante la publicación del presente Acuerdo y sus formatos en la página web institucional.

QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, San Francisco de Quito, DM, al 08 de septiembre de 2022.

ANDREA DE LOURDES IBÁÑEZ ZAPATA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (S)

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Karla Soto		08/09/2022
Revisado por:	Abg. Esteban Torres		08/09/2022
Aprobado por:	Abg. Alfredo Paredes		08/09/2022

ANEXO Nro. 1

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y SU REGLAMENTO

Este formato sirve para proponer proyectos de programas de becas y ayudas económicas dirigidos a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel para la deducción del impuesto a la renta, en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en los incisos quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

I. DATOS GENERALES DE QUIEN PRESENTA EL PROYECTO

En esta sección, colocar información de quien va a financiar el proyecto de becas o ayudas económicas, en el caso que el proyecto sea presentado directamente por el patrocinador o auspiciante.

I.1 Nombres completos persona natural/ razón social de la persona jurídica:
I.2 Cédula/RUC:
I.3 Nombre del representante legal:
I.4 Identificación del representante legal:
I.5 Dirección de representante legal: <i>(Provincia, Cantón, Parroquia calle principal, numeración, calle secundaria, referencia)</i>
I.6 Correo electrónico del representante legal:
I.7 Teléfono celular y convencional del representante legal:
I.8 Dirección de la persona jurídica: <i>(Provincia, Cantón, Parroquia calle principal, numeración, calle secundaria, referencia)</i>
I.9 Correo electrónico de la persona jurídica:
I.10 Teléfono celular y convencional de la persona jurídica:

II. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En esta sección, colocar los datos de la institución de educación superior en el caso que el aporte realizado es a través de una institución de educación superior.

II.1 Razón Social de la Institución de Educación Superior:

II.2 RUC de la Institución de Educación Superior:
II.3 Domicilio de la Institución de Educación Superior:
II.4 Nombres completos del Representante Legal:
II.5 Nro. De Cédula del Representante Legal:
II.6 Correo electrónico del Representante Legal:
II.7 Teléfono celular del Representante Legal:
II.8 Nombres completos del responsable del proyecto:
II.9 Correo electrónico del responsable del proyecto:
II.10 Teléfono celular del responsable del proyecto:

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

TIPO: BECA () AYUDA ECONÓMICA ()								
<p>III.1 Nombre del proyecto</p> <p>Deberá estar compuesto por dos elementos: la acción a realizarse y sobre que se va actuar, por ejemplo (propuesta solo para modelo): <i>“Programa de becas para hijos bachilleres de los campesinos del área rural en condición de vulnerabilidad, de la comunidad de Tabuchila de San Vicente, Manabí para estudios en la PUCE sede Manabí”.</i></p>								
III.2 Descripción del proyecto								
III.3 Población objetiva del proyecto								
<p>III. 4 Ubicación geográfica donde se ejecutará el proyecto</p> <p>Descripción de la ubicación geográfica del lugar o lugares donde se ejecutará:</p> <table border="1" data-bbox="448 1753 1144 1915"> <thead> <tr> <th>Ubicación Geográfica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>País</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Provincia / Estado</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cantón / Sector</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Ubicación Geográfica	Descripción	País		Provincia / Estado		Cantón / Sector	
Ubicación Geográfica	Descripción							
País								
Provincia / Estado								
Cantón / Sector								

V.1 Objetivo del proyecto:

Es el enunciado de lo que se considera posible alcanzar, respecto al problema o situación negativa identificada en el diagnóstico. Es importante plantear un solo objetivo general para evitar desviaciones o mal entendidos en el desarrollo del proyecto.

El objetivo general debe responder a algunas preguntas fundamentales: ¿Qué se va a hacer?, ¿Cómo se va hacer?, ¿Para qué se va hacer?, ¿Dónde se va hacer? y ¿Cuándo se va hacer?

Ejemplo, modelo: “*Desarrollar a la comunidad Tabuchila en la producción agrícola y ganadera, mediante el fortalecimiento del talento humano con becas de estudios para los hijos de los campesinos productores de dicha zona*”.

V.2 Meta del proyecto:

N# de becas o ayudas económicas que se pretende otorgar para el ejercicio fiscal

VI. PLANIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS POR AÑO Y MONTOS DE FINANCIAMIENTO POR RUBROS DE COBERTURA

VI.1 Planificación y montos de financiamiento

Detallar la planificación de número de personas a beneficiar con este proyecto por años, cuando el proyecto tenga una proyección mayor a un año, caso contrario, la meta establecida para el año de ejecución del proyecto.

De igual forma, se deben detallar los montos a financiar en la beca por rubros de cobertura, de conformidad con el presente instructivo.

Modelo:

<i>Año de ejecución del proyecto</i>	<i>Número de personas beneficiarias de beca</i>	<i>Rubros de cobertura a financiar</i>	<i>Monto de financiamiento por una (1) persona becaria por rubros</i>	<i>Monto de financiamiento total personas becarias por rubros</i>
2022	10	Matrícula y aranceles	USD ...	USD ...
		Manutención	USD ...	USD ...
2023	10	...		
2024		...		

	2025				
	2026				
	TOTAL				

VI.2 Cronograma de actividades

Se levantará un detalle con todas las tareas implicadas y un plazo cumplir cada una de ellas.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
	(Representante legal de la empresa)	
	(Responsable del proyecto)	

ANEXO Nro. 2

Por medio del presente instrumento administrativo se deja constancia de los compromisos de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento y aceptación de la..... (Escoger beca o ayuda económica), que será otorgada por..... (Colocar nombre del patrocinador o auspiciante); cuyo patrocinio permitirá al beneficiario: (marcar con una "X" según corresponda)

- (....) iniciar estudios superiores
- (....) continuar estudios superiores
- (....) culminar estudios superiores

En la carrera..... (Colocar nombre de la carrera programa académico) en el/la..... (Indicar nombre de la Institución de Educación Superior), ubicada en la provincia de..... (Indicar la provincia donde se ubica el centro de estudios) de la ciudad de..... (Indicar la ciudad donde se ubica el centro de estudios).

La presente beca/ayuda económica se ejecutará conforme lo establecido en el proyecto "....." (Colocar nombre del proyecto); y bajo las siguientes condiciones: (escoger según corresponda)

1.- La beca financiará los siguientes rubros: (escoger según corresponda)

- Manutención que corresponde a una SBU mensual y que actualmente está determinado por el valor de \$ XXXXX, el mismo que cubrirá XX períodos académicos ordinarios (indicar 1 o 2 PAO)
- Arancel y Matrícula por un monto de \$XXXX que cubrirá XX Periodos Académicos Ordinarios (indicar números de PAO).

1.- La Ayuda Económica financiará los siguientes rubros: (escoger según corresponda)

- Costos de equipos tecnológicos
- Valor de derechos y aranceles de titulación.
- Costos de material bibliográfico físico o digital.

La ayuda económica tendrá un financiamiento de hasta por un monto de USD 2.000,00.

2.- Se deberá justificar la Beca o Ayuda Económica bajo los siguientes parámetros:

Rubro	Documentos justificativos
La Manutención de la beca en cualquier Institución de Educación Superior (IES), se justificará con:	Certificado académico de notas o documento equivalente de aprobación del período académico financiado
Para cualquiera de los rubros de la Ayuda Económica se justificará con: (Costos de equipos tecnológicos, Valor de derechos y aranceles de titulación, Costos de material bibliográfico físico o digital)	<ul style="list-style-type: none"> • Factura física o digital a nombre de la persona beneficiaria de ayuda económica. • Certificado académico de notas o documento de que se encuentra cursando estudios en el período académico financiado.
El rubro de la Matrícula y Arancel de la beca en las Instituciones de Educación Superior Particular se justificará con:	<ul style="list-style-type: none"> • Factura física o digital por el monto total de la matrícula y colegiatura a nombre de la persona becaria. • Certificado académico de notas o documento equivalente de aprobación del período académico financiado.

3.- Obligaciones del becario/beneficiario proyecto o programa de becas:

- Cumplir con las condiciones académicas mínimas que establezca la institución de educación superior.
- Una vez finalizado cada período académico ordinario, remitir al patrocinador el certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado, emitido por la institución de educación superior conjuntamente con la documentación justificativa de los rubros financiados en los casos que aplique.
- Los Documentos justificativos serán entregados al patrocinador o auspiciante hasta después de diez (10) días laborables de la fecha de emisión, los mismos que serán los siguientes conforme la naturaleza del rubro: (escoger según corresponda).

4.- Se firma en aceptación a los compromisos determinados en el presente instrumento administrativo para su obligatorio cumplimiento:

Aceptación de la beca o ayuda económica		
Nombre del becario/beneficiario:	Fecha	Firma
Teléfono celular		
Dirección Domicilio		
Correo electrónico		